

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad o actividades deberá estar autorizada por el Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.
- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo que se establece en el punto séptimo.1 de la presente Orden, la realización de la actividad, mediante la presentación de los documentos que prevé el punto séptimo.2.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- e) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Ministerio de Educación y Cultura que permita identificar el origen de la ayuda, según el modelo que establezca la convocatoria.

Decimotercero. Normativa general.—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden, se aplicará lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimocuarto. Derogación normativa.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Decimoquinto. Entrada en vigor.—La Presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

5942 *ORDEN de 14 de febrero de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro concertado «San Fernando» de Avilés (Asturias).*

El centro denominado «San Fernando», sito en la avenida de San Agustín, sin número, de Avilés (Asturias), tenía suscrito concierto educativo para 36 unidades de Educación Primaria/Enseñanza General Básica, en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de los centros privados.

De acuerdo con la Orden de 28 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1996), por la que se dictaron normas para la impartición del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes privados y sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1996/97, el centro «San Fernando» de Avilés, con fecha 30 de enero de 1996, solicitó la sustitución de las cinco unidades concertadas de séptimo curso de Enseñanza General Básica por el mismo número de unidades para primero de Educación Secundaria Obligatoria;

Teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en sexto de Educación Primaria en el curso 1995/96 y que el centro tenía aprobado un proyecto de obras para 18 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, por Orden de fecha 12 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1996/97, se aprobó concierto educativo al centro para 25 unidades de Educación Primaria, 5 unidades para primer curso de Educación Secundaria Obligatoria y 5 unidades para octavo curso de Enseñanza General Básica.

Con fecha 15 de abril de 1996, la Dirección Provincial de Asturias remite escrito formulado por el centro «San Fernando», en el que solicita que las

enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria no se encuentren acogidas al régimen de conciertos educativos, desde inicios del curso 1996/97.

A la vista del informe emitido por el Servicio Jurídico del Departamento, con fecha 6 de junio de 1996, por Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 11 de junio de 1996, se deniega la solicitud de no concertar la Educación Secundaria Obligatoria, por lo que el centro docente privado para el curso 1996/97, debería mantener un concierto educativo para las unidades que a continuación se detallan, de acuerdo con la Orden de 12 de abril de 1996:

Educación Primaria: 25 unidades.

Primer curso de Educación Secundaria Obligatoria: 5 unidades.

Octavo curso de Educación General Básica: 5 unidades.

Visto el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación, con fecha 9 de octubre de 1996, en el que se reflejan los datos de escolarización del centro, se observa que tiene en funcionamiento una unidad menos de las concertadas para el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria;

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y habiendo formulado éste en el plazo legalmente establecido las oportunas alegaciones sin que las mismas puedan estimarse a efectos de modificar el criterio adoptado,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada, por falta de alumnado, al centro «San Fernando», con domicilio en avenida San Agustín, sin número, de Avilés (Asturias), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Veinticinco: Educación Primaria.

Cuatro: Primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Cinco: Octavo curso de Educación General Básica.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Asturias y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la valoración en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso escolar 1996/97.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5943 *ORDEN de 18 de febrero de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Lázaro Cárdenas», para el Instituto de Educación Secundaria de Collado Villalba (Madrid).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Collado Villalba (Madrid), código 28045050, se acordó proponer la denominación de «Lázaro Cárdenas» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio, ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Lázaro Cárdenas» para el Instituto de Educación Secundaria de Collado Villalba (Madrid), código 28045050.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5944 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 9/157/1996, interpuesto ante la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 9/157/1996, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por Asociación Independiente de Centros de Enseñanza, contra la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 30 de diciembre de 1996, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997/1998.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 27 de febrero de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5945 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial Europea de Porcelanas, Sociedad Anónima Laboral».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial Europea de Porcelanas, Sociedad Anónima Laboral» (código de Convenio número 9010782), que fue suscrito con fecha 23 de diciembre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por las secciones sindicales de UGT, CC.OO. y LAR, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción el citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMERCIAL EUROPEA DE PORCELANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL»

Exposición de motivos

La sociedad mercantil «Comercial Europea de Porcelanas, Sociedad Anónima Laboral» (COMEPOR), ha sido constituida con las aportaciones de los socios-trabajadores.

Todo el personal de la empresa asume como objetivo primordial la consolidación y asentamiento de la misma, facilitando para ello el desarrollo de su actividad y comprometiendo a tal fin su total y leal colaboración.

Las partes negociadoras, conscientes de la situación actual del proyecto empresarial, asumen plenamente la necesidad de obtener el mayor grado de optimización y de alcanzar la más alta productividad para conseguir la mayor competitividad de los productos, tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Para todo ello se hace imprescindible la mejora en la Dirección de la empresa, en aspectos tales como las relaciones laborales, la política comercial, la planificación y el control del trabajo, junto a la implantación de nuevos métodos y sistemas de trabajo. Se asume también como necesaria para superar la situación actual la racionalización de las subidas salariales.

Las partes firmantes consideran necesarias la buena fe en las relaciones laborales, así como la igualdad de oportunidades, la formación y la promoción del trabajador como metas legítimas de la vida laboral.

Finalmente, queda el reconocimiento expreso del esfuerzo económico que el reto conlleva y del espíritu de colaboración que ha de existir en el devenir de este proyecto a fin de mejorar su cuenta de explotación y su viabilidad.

CAPÍTULO I

Extensión

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación tanto en el centro de trabajo que COMEPOR tiene abierto en el término municipal de Cordovilla (Navarra) como en los restantes centros distribuidos a lo largo del territorio nacional a través de delegaciones comerciales, tanto las existentes en la actualidad (Madrid, Barcelona y Vigo) como las que se establezcan en el futuro.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Este Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo citados y estén vinculados a «Comepor, Sociedad Anónima Laboral», por contrato de trabajo.

No obstante, quedan excluidos expresamente:

- Los cargos de alta dirección.
- Los Directores de Departamento (Fabricación, Comercial, Financiero, Compras y Recursos Humanos), así como los Jefes de Producción, Exportación, Planificación, Mantenimiento, Modelistas, Calcas y Calidad, así como la Secretaría de dirección.
- Los representantes de comercio sometidos a relación laboral de contratos especiales.

Artículo 3. *Ámbito funcional.*

Las normas contenidas en este Convenio regularán las relaciones de trabajo entre COMEPOR y sus trabajadores, incluidos en el ámbito personal (artículo 2).

CAPÍTULO II

Vigencia, duración y prórroga

Artículo 4. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio Colectivo estará vigente desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Artículo 5. *Denuncia del Convenio.*

Este Convenio se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses a su fecha de expiración, mediante comunicación escrita a la otra parte, remitiendo copia de la denuncia, para su registro, a la autoridad laboral.

CAPÍTULO III

Globalidad, absorción y compensación

Artículo 6. *Globalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico, único e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.